

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA, informándole que fue subsanada en tiempo oportuno. Provea.

Cali, diciembre 7 de 2.021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

- Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIELA
RONQUILLO
RADICACIÓN: 760013103013-2021-00379-00

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE**

Cali, diciembre siete (7) de del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No.1485

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; como también las disposiciones con tenidas en el Decreto 806 de 2020; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BBVA COLOMBIA**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIELA RONQUILLO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a

partir de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero o en forma paralela dentro de los de diez (10) días proponga excepciones de mérito:

1.- La suma de **\$262.189.506,00 M/cte** por concepto de capital contenido en el Pagaré No.08589620816272, el cual ampara las obligaciones Nos. 08589620816272 y 08585000158769.

2.- Por la suma de **\$13.456.593.00 M/cte** como intereses causados desde marzo 5 de 2021 hasta septiembre 23 de 2021, conforme a la Carta de instrucciones.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 24 de septiembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENASE EMPLAZAR a Los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIELA RONQUILLO, para que comparezcan ante este Juzgado a recibir notificación del presente auto proferido en la fecha, dictado dentro del presente proceso, advirtiéndole que si no concurren se les designará Curador Ad-Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación y para los efectos indicados en el artículo 108 en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procédase a registrar el emplazamiento en la página de Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, con T.P. No.63.217 del C.S de la J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
-Juez-

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f780abe902685a47ae9d99773b6afb090b82f22fb1e47d72bba96613c0acef**
Documento generado en 07/12/2021 02:58:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>